



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 297-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que es presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se remite a la vista (Art. 127 Ley 27444)

15 DIC 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

VISTO:

El Informe N° 776-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 10 de noviembre del 2022, emitido por el Director de Infraestructura Agraria y Riego, quien considera necesaria la Resolución del Contrato; el Informe N° 1918-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA/UASG, de fecha 21 de noviembre del 2022, emitido por la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, quien concluye que resulta procedente la Resolución Parcial del Contrato de Locación de Servicios N° 165-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 16 de mayo de 2022, del Servicio de Supervisión, por la causal b), del numeral 7.5.6 de la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE; el Informe N° 0294-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 22 de noviembre del 2022, emitido por la Directora de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, quien concluye que es pertinente la resolución del contrato; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministerio y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como “Programa”, cuerpo legal publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 15 de mayo de 2021.

Que, en relación a dicha autonomía administrativa la entidad, en fecha 16 de mayo de 2022, se ha suscrito el Contrato de Locación de Servicios N° 165-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, con el Sr. MARCO MIGUEL SUCAPUCA ROJAS, siendo el objeto del contrato: (clausula tercera), dice así: Por el presente contrato el contratista se obliga ante la entidad, a prestar su servicio de supervisión, para las actividades programadas en la Meta 0019 “Adquisición de Terrenos para Obras Públicas” del

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minaqri.gob.pe

Siempre con el pueblo



Resolución Directoral

Nº 297 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 DIC 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

15 DIC 2022

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, cuyo plazo del contrato es: (cláusula séptima), que dice así: Las partes convienen que el plazo del presente contrato inicia desde el día siguiente de la suscripción del contrato, y culmina el 31 de agosto de 2022. Debiendo entregar el Informe mensual correspondiente a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Que, a través del Informe N° 776-2022-MINAGRI-PEBLT/DIAR., de fecha 07 de noviembre de 2022, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, informa que el contrato está conformado por los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos y demás documentos derivados que establecen obligaciones a las partes, es preciso señalar que mediante Carta N° 293-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE se le hace conocer al Supervisor la subsistencia de observaciones advertidas a través del Informe N° 543-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE en el cual se señalan las observaciones a su informe del primer entregable señalándose principalmente lo siguiente: "(...) 2.3 el contratista **Marco Miguel Sucapuca Rojas**, debe realizar el levantamiento de observaciones adjuntando el/la versión final del entregable de los especialistas, de las mismas que debe realizar el juicio de valor y/o la validación correspondiente. Adicionalmente es preciso indicar que de los documentos entregados por el Supervisor de Obra, en los folios 716 y 717 el supervisor adjunta los informes de los especialistas que ha presentado sus propios entregables, hace juicio de valor señalando que los entregables de los especialistas son conformes". Se ha realizado las observaciones al servicio, que conforme al contrato y términos de referencia, el Locador tenía como fecha máxima para el cumplimiento de su primer entregable el 10 de junio del 2022, sin embargo, lo hizo en fecha 21 de junio de 2022, es decir 11 días fuera de plazo; el segundo el tercer y el cuarto entregable NO PRESENTÓ; del presente informe se concluyó indicando que se otorgó conformidad al Primer entregable; que a su respecto se tiene indicado que presentó su entregable 11 días después con retraso y de acuerdo al contrato por este retraso se debe de aplicar penalidad con arreglo a la Directiva N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE. Por lo tanto la resolución del presente contrato debe ser de forma parcial;

Que, en consideración al tipo de contratación sub materia, ha sido efectuada en el marco de una contratación menor a 8UITs, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales en calidad de órgano de contrataciones de la entidad, mediante Informe N° 1918-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASG, considera que resulta pertinente la aplicación de lo que establece la Directiva Especifica N° 0001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, la misma que en el numeral 7.5.6 establece causales de resolución de contrato, y teniéndose que para el específico caso el contratista tiene el segundo, tercer y cuarto entregable vencido, extremo que permite a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales del PEBLT, realizar el cálculo de las penalidades previstas en la cláusula Décima del contrato suscrito, por lo que corresponde proceder a la Resolución del Contrato, con arreglo a la causal b) **Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.** Del numeral 7.5.6. Causales de Resolución de





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 297-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

15 DIC 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Contrato, De la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE.

Que, teniendo en cuenta esta premisa normativa, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales ha realizado el cálculo de penalidades por mora, de lo que resulta que el contratista ha tenido un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de 140 días calendario que corresponden al primer entregable que tuvo como fecha de presentación el 30 de junio de 2022, cálculo realizado en fecha 17 de noviembre de 2022, en cuyo caso el contratista ha superado el máximo de penalidades por mora;

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas precedentemente, para la Resolución del Contrato se debe aplicar la causal **b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**, del numeral 7.5.6. Causales de Resolución de Contrato, de la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE; en tanto, que la conducta del Contratista se subsume dentro de la causal señalada, en consecuencia se debe Resolver el Contrato de Servicio de Supervisión N° 165-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE., del Servicio de Supervisión, para la Meta 0019 "Adquisición de Terrenos para Obras Públicas" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; ello implicaría notificar al Sr. **Marco Miguel Sucapuca Rojas**, la presente Resolución Directoral, haciéndole conocer el cálculo de penalidades por mora; y así se extingue el contrato de naturaleza civil y en tal sentido no existe relación alguna;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Resolución Parcial del Contrato de Servicio de Supervisión N° 165-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE., del Servicio de Supervisión, para la Meta 0019 "Adquisición de Terrenos para Obras Públicas" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT", por el cual se contrató al Sr. **Marco Miguel Sucapuca Rojas**, quedando extinguido el contrato de naturaleza civil, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad, efectúen el cálculo de penalidades por mora, así como las acciones administrativas que correspondan.

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 297 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 DIC 2022

15 DIC 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

FEDATARIA

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Sr. Marco Miguel Sucapuca Rojas, así como las demás Instancias administrativas de la entidad para las acciones que correspondan según sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP. 2958



CUT: 1213-2022.

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Siempre
con el pueblo